



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE POLÁN

El pleno del Ayuntamiento de Polan, en sesión ordinaria de 12 de junio de 2020, adoptó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el acuerdo a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos. En previsión de lo cual se publica el texto de la Ordenanza y su modificación (inclusión Columbario perpetuo artículo 5 c).

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

###### Artículo 1.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 42 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 18 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueban el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y el Reglamento correspondiente.

##### II. HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 2.

Constituyen el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, movimiento y colocación de lápidas; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### III. SUJETO PASIVO

###### Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo

35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### IV. EXENCIONES SUBJETIVAS

###### Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

##### V. CUOTA TRIBUTARIA

###### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º:

Asignación de sepultura, nicho y columbarios

a) Sepulturas perpetuas:

– Construcción de fosa de tres cuerpos: 600,00 euros.

– Construcción de fosa de dos cuerpos: 481,00 euros.

b) Nichos perpetuos:

– Nichos perpetuos: 212,07 euros.

c) Columbarios perpetuos:

– Columbario perpetuo: 60,00 euros.



Epígrafe 2º. Inhumaciones:

a) En mausoleo o panteón: 120,00 euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación

El Ayuntamiento de Polán facilitará el servicio por medio de un funcionario enterrador, el cual deberá ser asistido por otros trabajadores que se consideren necesarios.

Epígrafe 3º. Reducción y traslado:

a) Reducción de cadáveres y restos: 45,00 euros.

Epígrafe 4º. Servicio de grúa:

a) Servicio de grúa, para cuando sea necesario para levantamiento, movimiento o colocación de lápidas: 85,00 euros.

## VI. DEVENGO

### Artículo 6.

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## VII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

### Artículo 7.

a) La tasa reguladora de esta Ordenanza es independiente y compatible con la de conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

b) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

c) Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Polán, 15 de junio de 2020.-El Alcalde, Pedro Cano Gómez.

N.º I.-2222